

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00020-00.

AUTO DE TRAMITE.

Santiago de Cali, agosto doce-12- de dos mil veinte (2020).

En atención a la información hecha por el señor HAROLDO PENILLA REYES, en calidad de gerente y representante legal de la Sociedad H.P.C MARKETING Y EVENTOS S.A. mediante escrito y anexo que anteceden, el Juzgado RESUELVE:

1)SUSPÉNDASE este proceso EJECUTIVO contra la Sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A. por cuanto fue admitida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de Cali mediante auto No. 620-000936 de junio 24 de 2020 al trámite de NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACION en los términos y condiciones dispuestos en el Decreto legislativo 560 de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. Parágrafo 1º. del Decreto 560 de 2020 en el cual se dispone, que se suspenderán los procesos EJECUTIVOS, de COBRO COACTIVO, RESTITUCION DE TENENCIA y EJECUCION DE GARANTIAS contra el deudor.

2)Póngase en conocimiento de la parte interesada la SUSPENSION del proceso contra la Sociedad H.P.C. MARKETING Y EVENTOS S.A.

LÍBRESE OFICI a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-INTENDENCIA REGIONAL de Cali, comunicándole la presente decisión.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1880d052a460a1aae0dda21f9c41b9fa429af21e2b5a2b8890c916ee9e126508**

Documento generado en 11/08/2020 05:05:28 p.m.